

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

EL C. GENARO ROSALES ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO No. 2.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** ES OBLIGACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LOS HABITANTES, ADQUIRIR Y FOMENTAR LA PRACTICA DE UNA CULTURA ECOLOGICA, QUE NOS CONLLEVE A PRESERVAR EL ECOSISTEMA, SANO Y PERDURABLE.

**SEGUNDO.-** EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO EN LOS ULTIMOS AÑOS, TANTO EN EL MEDIO RURAL COMO EN EL URBANO DE NUESTRO MUNICIPIO, ASI COMO LA AFLUENCIA TURISTICA QUE SE REGISTRA, DEBIDO A LOS DIFERENTES ATRACTIVOS NATURALES EXISTENTES Y A LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO, QUE SE REALIZAN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, NOS OBLIGA A INSTRUMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

**TERCERO.-** ES URGENTE TOMAR CONCIENCIA SOBRE EL USO CORRECTO, EN LA APLICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS, PRINCIPALMENTE EN LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, (PESTICIDAS, FERTILIZANTES, ETC.), ASI COMO EVITAR LA QUEMA DE PASTIZALES, BOSQUES, LLANTAS Y PRODUCTOS NO BIODEGRADABLES.

**CUARTO.-** ES NECESARIO CONSERVAR Y PROTEGER LOS ATRACTIVOS NATURALES Y PRINCIPALMENTE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, COMO SON: EL RIO DE IZATLA, MANANTIALES Y BOSQUES DE SAN MIGUEL REGLA, RIOS Y ARROYOS EXISTENTES, MANANTIALES Y MANTOS ACUIFEROS, LOS PRISMAS BASALTICOS, LAS BARRANCAS, LOS BOSQUES, LAS PRESAS Y EMBALSES DE AGUA PLUVIAL, ASI COMO LA PROTECCION DE FLORA Y FAUNA ENDEMICAS.

**QUINTO.-** ES URGENTE CONSERVAR Y PRESERVAR EL CAUDAL DEL RIO DE IZATLA, PRINCIPALMENTE EN LA LOCALIDAD DE EL ZEMBO, POR SER LUGAR EXCLUSIVO EN EL ESTADO DE HIDALGO EN DONDE SE REPRODUCE LA TRUCHA ARCOIRIS Y POR SER ADEMÁS EL UNICO RIO VIVO CON QUE CONTAMOS.

#### TERMINOLOGIA

**AMBIENTE:** CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y EN TIEMPO DETERMINADOS.

**DAÑO AMBIENTAL:** ES LA ALTERACION DE LOS ELEMENTOS NATURALES, QUE INTERACTUAN EN TIEMPO Y ESPACIO, PUEDE SER CAUSADO POR EL HOMBRE O POR LA NATURALEZA.

**AGUAS RESIDUALES:** LIQUIDOS DE COMPOSICION VARIADA, PROVENIENTE DE LOS USOS DOMESTICOS, FRACCIONAMIENTOS, AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRO USO, QUE POR ESTOS MOTIVOS SUFRAN UNA DEGRADACION EN SU CALIDAD ORIGINAL.

**APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** ES LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES, EN TAL FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE REGENERACION DE LOS ECOSISTEMAS, QUE INTEGRAN A DICHS RECURSOS POR PERIODOS INDEFINIDOS.

**AREAS MUNICIPALES PROTEGIDAS:** SON LAS ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA PROTEGIDAS POR ACUERDO MUNICIPAL, ENCLAVADAS DENTRO DE TERRITORIO Y NO COMPROMETIDAS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL.

**AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** SON LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS QUE LA NACION EJERCE SU SOBERANIA Y JURISDICCION Y QUE SUS AMBITOS ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE Y QUE ADEMAS, HAN QUEDADO SUJETAS AL REGIMEN DE PROTECCION.

**BASURA:** ES LA MEZCLA DE UNO O MAS DESECHOS QUE REVUELTOS ENTRE SI PROVOCAN CONTAMINACION.

**BIODEGRADABLES:** CUALIDAD QUE TIENE TODA MATERIA DE TIPO ORGANICO PARA SER METABOLIZADO Y DESCOMPUESTA POR MEDIOS BIOLÓGICOS.

**BIODIVERSIDAD:** ES LA VARIEDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, FORMADORES DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUATICOS, ASI COMO LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMAN PARTE, COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE DE ESTOS ECOSISTEMAS.

**CENTRO DE ACOPIO:** LUGAR DONDE SE REALIZA LA CLASIFICACION, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y PROCESO DE PRODUCTOS FACTIBLES PARA SU RECICLAJE Y/O COMERCIALIZACION.

**COMPOSTA:** DESECHOS SOLIDOS DE LA NATURALEZA ORGANICA, PRIMERAMENTE SEPARADOS DE CUALQUIER OTRO TIPO DE DESECHOS PARA QUE SE PUEDAN UTILIZAR COMO SUSTITUTO DE FERTILIZANTE A FIN DE ENRIQUECER LOS SUELOS DE CULTIVO O AREAS VERDES.

**CONSEJO:** EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA (COEDE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPONSABLE DE LA POLITICA AMBIENTAL EN LA ENTIDAD.

**CONTAMINACION:** LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE, DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE Desequilibrio ecológico.

**CONTAMINANTE:** TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.

**CONSERVACION:** FORMA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE PERMITAN SU MAXIMO RENDIMIENTO Y EVITE EL DETERIORO AMBIENTAL.

**CONTINGENCIA AMBIENTAL:** SITUACION DE RIESGO, DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENOMENOS NATURALES, QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS.

**CONTROL:** INSPECCION, VIGILANCIA Y APLICACION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**CONTROL SANITARIO:** MANEJO ADECUADO DE TODO DESECHO, QUE POR SU NATURALEZA PRESENTA UN RIESGO INMEDIATO A CORTO PLAZO, PARA LA SALUD HUMANA Y PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO EMITIDO POR LOS DOMICILIOS, CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS Y EL SECTOR SALUD O DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

**CONTAMINACION DE MANTOS ACUIFEROS:** SE REALIZA AL DESCARGAR RESIDUOS INDUSTRIALES, BIOLOGICOS O INFECCIOSOS A CIELO ABIERTO O EN DEPOSITOS NATURALES O CREADOS POR EL HOMBRE Y QUE POR MEDIO DE FILTRACION LLEGAN A ESTOS.

**CRITERIOS ECOLOGICOS:** LOS LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS DESTINADOS A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTEGER EL AMBIENTE. DICHS CRITERIOS TENDRAN EL CARACTER DE INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL.

**DESARROLLO SUSTENTABLE:** EL PROCESO EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS E INDICADORES DEL CARACTER AMBIENTAL, ECONOMICO Y SOCIAL, QUE TIENDE A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE FUNDA EN MEDIDAS APROPIADAS DE PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, PROTECCION AL AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, DE MANERA QUE NO SE COMPROMETA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES FUTURAS.

**DESECHO:** CUALQUIER SUSTANCIA O MEZCLAS DE SUSTANCIAS EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO, PARA LOS CUALES NO SE ENCUENTRA UN USO POSTERIOR Y DEBE APLICARSE UN METODO DE ELIMINACION O DEPOSITO FINAL, PUEDE SER PELIGROSO Y NO PELIGROSO.

**DESECHOS INORGANICOS:** DESECHOS PROVENIENTES DE ELEMENTOS DE MATERIA, CUYA COMPOSICION Y ESTRUCTURA ES DIFERENTE A LA DE LOS SERES VIVOS ( VIDRIO, PLASTICO, METALES, HULES, ETC.).

**DESECHOS ORGANICOS:** DESECHOS COMPUESTOS POR MOLECULAS CONSTITUYENTES O PROCEDENTES DE LOS SERES VIVOS, (RESIDUOS DE ALIMENTOS, VEGETALES, HONGOS, ETC.).

**DESECHOS PELIGROSOS:** AQUELLOS QUE POR SU COMPOSICION Y CARACTERISTICAS BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y/O RADIOACTIVAS, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA Y DE LOS ECOSISTEMAS, ENTRE OTROS, SE ENUMERAN LOS SIGUIENTES RESIDUOS: DE ENFERMO INFECTO CONTAGIOSO (PERSONAS O ANIMALES), ENVASES Y RECIPIENTES DE AGROQUÍMICO, RESTO DE PRUEBAS DE LABORATORIO, RESIDUOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, PLACAS RADIOLOGICAS, RESIDUOS DE LENTA DEGRADACION, SUSTANCIAS INSERVIBLES DE

COMPUESTOS QUIMICOS DE ORIGEN INDUSTRIAL, RESIDUOS DE SISTEMA DE CLIMA ARTIFICIAL, RESIDUOS RADIOACTIVOS Y BIOLOGICO INFECCIOSOS.

**DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** LA ALTERACION DE LAS RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA, ENTRE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

**DETERIORO AMBIENTAL:** LA AFECCION DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN LA TOTALIDAD O EN PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN Y QUE ORIGINA LA DISMINUCION DE LA DIVERSIDAD BIOTICA, ASI COMO LA ALTERACION DE LOS PROCESOS NATURALES.

**DIAS SALARIO:** SE ENTIENDE COMO LA PERCEPCION ECONOMICA POR DIA DE JORNADA LABORAL DE UNA PERSONA, DETERMINADO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS DE ACUERDO A LA ZONA DE AFLUENCIA.

**DISPOSICION FINAL:** PROCEDIMIENTO ULTIMO DE DEPOSITO PERMANENTE DE LOS DESECHOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

**DIVERSIDAD BIOTICA:** LA TOTALIDAD DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE, ACUATICA Y TERRESTRE, QUE FORMAN PARTE DE UN ECOSISTEMA.

**ECOSISTEMA:** LA UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

**ELEMENTO NATURAL:** LOS ELEMENTOS FISICOS, QUIMICOS Y BIOLOGICOS, QUE SE PRESENTAN EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS SIN LA INDUCCION DEL HOMBRE.

**EMERGENCIA ECOLOGICA:** SITUACION DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENOMENOS NATURALES QUE AL AFECTAR SEVERAMENTE A SUS ELEMENTOS, PONEN EN PELIGRO A UNO O VARIOS ECOSISTEMAS.

**EQUILIBRIO ECOLOGICO:** LA RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

**EXPLOTACION:** USO RACIONAL O INDISCRIMINADO DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE PUEDEN PROVOCAR CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.

**FAUNA SILVESTRE:** LAS ESPECIES ANIMALES, TERRESTRES O ACUATICAS, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCION Y ADAPTACION NATURAL, CUYAS POBLACIONES HABITAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE, INCLUYENDO SUS POBLACIONES MENORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE, ASI COMO LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE POR ABANDONO, SE TORNEN SALVAJES Y POR ELLO SEAN SUSCEPTIBLES DE CAPTURA O APROPIACION.

**FLORA SILVESTRE:** LAS ESPECIES VEGETALES, TERRESTRES O ACUATICAS, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCION Y ADAPTACION NATURAL, QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, INCLUYENDO LAS POBLACIONES O ESPECIMENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CONTROL DEL HOMBRE.

**FUENTE FIJA:** TODA LA INSTALACION ESTABLECIDA EN UN SOLO LUGAR, QUE TENGA COMO FINALIDAD, DESARROLLAR OPERACIONES O PROCESOS INDUSTRIALES, COMERCIALES DE SERVICIO O ACTIVIDADES QUE GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

**FUENTE MOVIL:** TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, AUTOMOVILES, MOTOS, EQUIPO Y MAQUINARIA NO FIJOS CON MOTORES DE COMBUSTION INTERNA Y SIMILARES, QUE CON SU OPERACION GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

**IMPACTO AMBIENTAL:** MODIFICACION DEL AMBIENTE OCASIONADO POR LA ACCION DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA.

**LEY ESTATAL:** LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

**LEY GENERAL:** LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, ( EMITIDA POR LA FEDERACION).

**LIXIVIADOS:** LA SOLUCION RESULTANTE DE LA DISOLUCION Y SUSPENSION DE ALGUNOS CONSTITUYENTES DE LOS RESIDUOS QUE SON ARRASTRADOS O LLEVADOS POR EL AGUA DEL SUELO AL SUBSUELO O A HORIZONTES MAS PROFUNDOS DE LA TIERRA.

**MANEJOS DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:** ES UN PROCESO QUE INCLUYE UN CONJUNTO DE OPERACIONES NECESARIAS, DESDE RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, RECICLAJE, TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS.

**MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL:** DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER PREVIO ESTUDIO EL IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL, QUE GENERARIA UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASI COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO.

**MATERIAL PELIGROSO:** ELEMENTOS, SUSTANCIAS, COMPUESTOS, RESIDUOS O MEZCLAS DE ELLOS, QUE INDEPENDIEMENTE DE SU ESTADO FISICO, REPRESENTA UN RIESGO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD O LOS RECURSOS NATURALES, POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS.

**MEJORAMIENTO:** LA ACCION TENDIENTE A REORDENAR O RENOVAR LAS ZONAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE INCIPIENTE DESARROLLO O LAS QUE SON SUJETAS A DETERIORO FISICO.

**NORMAS FEDERALES:** NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN TODO EL PAIS.

**NORMAS ESTATALES:** NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS DE OBSERVANCIA UNICAMENTE EN LA ENTIDAD.

**ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** EL INSTRUMENTO DE POLITICA AMBIENTAL, CUYO OBJETO ES REGULAR O INDUCIR EL USO DEL SUELO Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, LA PRESERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, A PARTIR DEL ANALISIS DE LAS TENDENCIAS DE DETERIORO Y LAS POTENCIALIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.

**PAISAJE:** TODO LO QUE ESTA A NUESTRO ALREDEDOR, COMPUESTO POR FLORA, FAUNA, AGUA Y SUELO Y LO QUE HA MODIFICADO LA ACTIVIDAD HUMANA.

**PEPENA:** RECUPERACION DE LOS RESIDUOS CON FACTIBILIDAD DE RECICLAJE, DISPUESTOS PREVIAMENTE COMO BASURA.

**PLANEACION AMBIENTAL:** LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DE ACCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, QUE TIENDEN A LOGRAR EL ORDENAMIENTO RACIONAL DEL AMBIENTE.

**PRESERVACION:** CONJUNTO DE POLITICAS, MEDIDAS PARA MANTENER LAS CONDICIONES QUE PROPICIEN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y HABITAT NATURALES, ASI COMO CONSERVAR LAS POBLACIONES VIABLES DE ESPECIES EN SUS ENTORNOS NATURALES Y LOS COMPONENTES DE LA BIODIVERSIDAD FUERA DE SU HABITAT NATURAL.

**PREVENCION:** EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS, PARA EVITAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE.

**PROTECCION:** EL CONJUNTO DE POLITICAS Y MEDIDAS, PARA MEJORAR EL AMBIENTE Y PREVENIR Y EVITAR SU DETERIORO.

**RECICLAJE:** PROCESO POR EL CUAL, DIVERSOS RESIDUOS PUEDEN SER REINTEGRADOS AL CICLO DE PRODUCCION Y CONSUMO.

**RECURSO NATURAL:** EL ELEMENTO NATURAL, SUSCEPTIBLE DE SER APROVECHADO EN BENEFICIO DEL HOMBRE.

**REGION ECOLOGICA:** UNIDAD DEL TERRITORIO ESTATAL, QUE COMPARTE CARACTERISTICAS ECOLOGICAS COMUNES.

**RESIDUO:** CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION, PRODUCCION, CONSUMO, UTILIZACION, CONTROL O TRATAMIENTO, CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO.

**RESIDUOS PELIGROSOS:** TODOS AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FISICO QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS E IRRITANTES, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO O EL AMBIENTE.

**RELLENO SANITARIO:** LA OBRA DE INGENIERIA, PARA LA DISPOSICION FINAL Y SEGURA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

**RESTAURACION:** CONJUNTO DE ACTIVIDADES, TENDIENTES A LA RECUPERACION Y ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

**REUTILIZACION:** USAR VARIAS VECES UN PRODUCTO, CUANDO SUS CARACTERISTICAS LO PERMITAN.

**SUBPRODUCTO:** MATERIAL QUE SE DERIVA DE UN PROCESO O ACTIVIDAD INDUSTRIAL CON POTENCIAL PARA OTRO USO.

**TALA INMODERADA:** ACCION REALIZADA POR EL HOMBRE, AL DERRIBAR O CORTAR ARBOLES O RETIRAR LA VEGETACION EN BOSQUES O AREAS, SIN CONTAR CON UN PLAN DE MANEJO.

**TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** PROCESO A QUE SE SOMETEN LAS AGUAS RESIDUALES, CON EL OBJETO DE DISMINUIR O ELIMINAR LOS CONTAMINANTES QUE SE HAYAN INCORPORADO.

**VOCACION NATURAL:** CONDICIONES QUE PRESENTA UN ECOSISTEMA PARA SOSTENER UNA O VARIAS ACTIVIDADES, SIN QUE SE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS.

### **CARACTERISTICAS FISICO GEOGRAFICAS**

EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, SE ENCUENTRA LOCALIZADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS: 20° 21' Y 20° 06' DE LATITUD NORTE, ASI COMO 98° 38' Y 98° 27' DE LONGITUD OESTE, CON UNA ALTITUD PROMEDIO DE 2100 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, SU SUPERFICIE ES DE 38,583 HECTAREAS, EL TIPO DE PROPIEDAD DE LA TIERRA ES DE REGIMEN: EJIDAL, PRIVADO Y COMUNAL, SE UBICA EN EL SURESTE DEL ESTADO Y POLITICAMENTE COLINDA CON: POR EL NORTE ESTADO DE VERACRUZ, POR EL SUR CON EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, AL ESTE CON LOS MUNICIPIOS DE ACATLAN Y METEPEC Y AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ Y ATOTONILCO EL GRANDE, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**GEOLOGIA Y RELIEVE:** EL MUNICIPIO SE UBICA SOBRE DOS PROVINCIAS FISIOGRAFICAS: EL EJE NEOVOLCANICO QUE OCUPA EL 85% DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL; DESDE SU PORCION CENTRO HASTA EL SUR Y LA PARTE NORTE CORRESPONDE A LA SIERRA MADRE ORIENTAL, QUE OCUPA EL 15% RESTANTE EN LA DENOMINADA BARRANCA DE MEZTITLAN.

EL RELIEVE MUNICIPAL ES MUY VARIADO, EN LA PARTE NORTE PRESENTA PLANICIES Y ALTURAS SUAVES CON VARIACIONES ENTRE 2000 Y 2100 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. EN EL NORTE - CENTRO EXISTE UNA IMPORTANTE DEPRESION TECTONICA EROSIVA CONOCIDA COMO LA BARRANCA DE MEZTITLAN, EN CUYO FONDO SE REGISTRAN ALTURAS DE 16000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, A LO LARGO DEL RIO GRANDE DE TULANCINGO Y LOS FLANCOS MUESTRAN ALTURAS DE 2100 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, EN LA VECINDAD DE LOMA LARGA. AL SUR LA SUPERFICIE SE ELEVA DESDE 2300 HASTA 3000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, EN UNA SERIE DE MONTAÑAS ALTAS DENUDATIVO-EROSIVAS, SOBRE ROCAS VOLCANICAS, CONOCIDA COMO SIERRA DE LAS NAVAJAS.

#### **DE LA CONFORMACION DE SU POBLACION:**

- HABITANTES EN EL MUNICIPIO 15308.
- PROMEDIO DE HABITANTES POR KILOMETRO CUADRADO 45.3.
- TAZA DE CRECIMIENTO ANUAL 2.00%.
- POBLACION FLOTANTE 3000 PERSONAS.

#### **ACTIVIDADES:**

- PRIMARIAS 54.7%
- SECUNDARIA 22.2%
- TERCIARIA 18.8%
- NO ESPECIFICADAS

**CLIMAS PREDOMINANTES:**

- TEMPLADO SUB-HUMEDO CON LLUVIAS EN VERANO, EN EL EJE NEOVOLCANICO.
- SEMI-SECO EN LA SIERRA MADRE ORIENTAL

TEMPERATURA MEDIA ANUAL 14.8° C, CON MAXIMA EN MAYO DE 17°C MINIMA EN DICIEMBRE CON 38°C.

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO, PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LA EXACTA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

**ARTICULO 2.-** LOS ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- DEFINIR LOS PRINCIPIOS DE LA POLITICA AMBIENTAL, EN EL AMBITO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- II.- ESTABLECER LAS BASES DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL;
- III.- FOMENTAR LA PRESERVACION, RESTAURACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE;
- IV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELO Y
- V.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, ASI COMO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

**ARTICULO 3.-** DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE FORMULAR Y EJECUTAR ACCIONES DE PROTECCION Y PRESERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTICULO 4.-** LOS ASPECTOS QUE EL PRESENTE REGLAMENTO NO REGULA, SON COMPETENCIA DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE O EN OTROS CASOS, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CAPITULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 5.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE Y LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE ECOLOGIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- LA FORMULACION, CONDUCCION Y EVALUACION DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL;
- II.- LA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL, PREVISTOS EN LAS LEYES, ASI COMO LA PREVENCION,



- RESTAURACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, PROCURANDO EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCION QUE LE CORRESPONDA;
- III.- LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS SOBRE EL AMBIENTE, OCASIONADOS POR LA GENERACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES, QUE NO ESTEN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS;
- IV.- LA CREACION Y LA ADMINISTRACION DE ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA EN LOS CENTROS DE POBLACION, PARQUES URBANOS, JARDINES PUBLICOS Y DEMAS AREAS ANALOGAS;
- V.- LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION, POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS Y LUMINICAS Y OLORES PERJUDICIALES PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE, PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONAN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASI COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, QUE EN SU CASO, RESULTEN APLICABLES A LAS FUENTES MOVILES, EXCEPTO A LAS QUE CONFORME A ESTA LEY SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCION FEDERAL;
- VI.- LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINACION DE LAS AGUAS, QUE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION, ASI COMO DE LAS AGUAS NACIONALES QUE TENGAN ASIGNADAS, CON LA PARTICIPACION QUE CONFORME A LA LEGISLACION ESTATAL CORRESPONDA;
- VII.- LA FORMULACION Y EXPEDICION DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL, ASI COMO EL CONTROL Y LA VIGILANCIA Y CAMBIO DE USO DEL SUELO;
- VIII.- LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN LOS CENTROS DE POBLACION EN RELACION CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS, PANTEONES, RASTRO, TRANSITO Y TRANSPORTE LOCALES;
- IX.- LA PARTICIPACION EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO DE DOS O MAS MUNICIPIOS Y QUE GENEREN EFECTOS AMBIENTALES EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL;
- X.- LA PARTICIPACION EN EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN;
- XI.- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES EXPEDIDAS POR LA FEDERACION;
- XII.- LA FORMULACION Y CONDUCCION DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL, DE INFORMACION Y DIFUSION EN MATERIA AMBIENTAL;

- XIII.- LA PARTICIPACION EN LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTATAL, CUANDO LAS MISMAS SE REALICEN EN EL AMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y
- XIV.- LA ATENCION DE LOS DEMAS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, LES CONCEDA ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS EN CONCORDANCIA CON ELLA.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ECOLOGIA

ARTICULO 6.- LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL EN COORDINACION CON LA COMISION DE ECOLOGIA QUE PROPONGA LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PREVER, CONSERVAR, EVALUAR Y APROVECHAR EL ESTADO DE LOS CAUCES NATURALES DEL AGUA, PARA EVITAR EROSION Y EL ASOLVAMIENTO;
- II.- MANTENER LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTA ZONA (FORESTAL, ACUICOLA Y TURISTICA), EN FORMA SUSTENTABLE, DELIMITANDO ACCIONES, PROMOVRIENDO LA RESTAURACION Y PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES;
- III.- APROVECHAR EL RECURSO SUELO Y VEGETAL DE MANERA SUSTENTABLE, CONSERVANDO EL ENTORNO DEL PAISAJE, QUE PERMITA EL DESARROLLO URBANO ORDENADO Y REGULADO A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
- IV.- MANTENER EL ASPECTO ESCENICO DE LA ZONA, PERMITIENDO EL MANEJO FORESTAL Y DE DESARROLLO TURISTICO EN FORMA SUSTENTABLE;
- V.- CONSERVAR EL VALOR ESTETICO DE LA UNIDAD NATURAL, DELIMITANDO LAS AREAS DE EXTRACCION DE MINERALES;
- VI.- IDENTIFICAR Y DELIMITAR LAS AREAS DESTINADAS A REALIZAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TANTO LAS QUE YA EXISTEN COMO LOS PROSPECTOS A DESARROLLAR Y SOBRE TODO, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- VII.- DECLARAR AREAS NATURALES PROTEGIDAS ESPECIFICAS, PARA MANTENER LOS RECURSOS FAUNISTICOS Y FLORISTICOS, LOS CUALES SE COMPONEN DE UNA IMPORTANTE BIODIVERSIDAD Y
- VIII.- DELIMITAR Y RESTRINGIR LAS AREAS AGRICOLAS YA EXISTENTES, PARA MANEJAR SU PRODUCCION Y LA CONSERVACION DEL SUELO.

ARTICULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA AMBIENTAL LAS SIGUIENTES:

- I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR, LOS CRITERIOS DE POLITICA AMBIENTAL EN SU JURISDICCION TERRITORIAL, EN CONGRUENCIA CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA;
- II.- FORMULAR, EJECUTAR Y EVALUAR, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE;

- III.- FORMULAR, EXPEDIR Y VIGILAR, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL, ASI COMO EL CONTROL DE LOS USOS DE SUELO QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHOS PROGRAMAS, CONFORME LO DISPONE LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL;
- IV.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA MUNICIPAL DE INFORMACION Y DIFUSION EN MATERIA AMBIENTAL Y GARANTIZAR LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD, EN ACCIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION, PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE;
- V.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE LES TRANSFIERAN LA FEDERACION Y EL ESTADO EN MATERIA AMBIENTAL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION CORRESPONDIENTE;
- VI.- PARTICIPAR EN LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL AMBITO DE CIRCUNSCRIPCION DEL MUNICIPIO Y MUNICIPIOS CONURBADOS;
- VII.- APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCION MUNICIPAL, PRINCIPALMENTE EN LOS QUE NO ESTEN SEÑALADOS EN OTROS NIVELES DE GOBIERNO;
- VIII.- CREAR Y ADMINISTRAR, ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA DE LOS CENTROS DE POBLACION, PARQUES URBANOS Y JARDINES PUBLICOS Y DEMAS AREAS ANALOGAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL;
- IX.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE AGUAS, EVITANDO DESCARGAR LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION, EN RIOS, ARROYOS, PRESAS O EMBALSES, ETC.;
- X.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EMPRESARIALES Y DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ASI COMO DE FUENTES MOVILES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCION FEDERAL, DE ACUERDO A LA LEGISLACION ESTATAL CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIO;
- XI.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, VISUAL, RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS, LUMINICA Y OLORES PERJUDICIALES PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE, PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASI COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, QUE EN SU CASO, RESULTEN APLICABLES A LAS FUENTES MOVILES, EXCEPTO LAS QUE SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL;
- XII.- PREVENIR Y CONTROLAR LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE, OCASIONADOS POR LA GENERACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE

LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, QUE NO ESTEN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

- XIII.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO Y EVITAR LOS IMPACTOS ADVERSOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, TALES COMO: ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS, RASTRO, PANTEONES, TRANSITO, ASI COMO CALLES, PARQUES Y JARDINES;
- XIV.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS HECHOS ILICITOS POR VIOLACION A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA FUERA DE SU COMPETENCIA;
- XV.- CELEBRAR ACUERDOS O CONVENIOS EN MATERIA AMBIENTAL CON LA FEDERACION, EL ESTADO Y EN SU CASO, CON OTROS MUNICIPIOS;
- XVI.- CONCERTAR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA REALIZACION CONJUNTA DE ACCIONES EN MATERIA ECOLOGICA Y DE PROTECCION AMBIENTAL;
- XVII.- PARTICIPAR EN LA ATENCION DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CONFORME A LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN Y
- XVIII.- ATENDER LOS DEMAS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PREVENCION Y PROTECCION AL AMBIENTE, LES CONCEDA LA LEY GENERAL Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

### **CAPITULO III DE LA COMPETENCIA**

**ARTICULO 8.-** LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES COMPETENCIA DE:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- LA COMISION DE ECOLOGIA QUE INTEGREN LOS REGIDORES;
- III.- DIRECCION DE ECOLOGIA;
- IV.- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA;
- V.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS;
- VI.- LA TESORERIA MUNICIPAL Y
- VII.- DELEGADOS MUNICIPALES.

**ARTICULO 9.-** SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- PROMOVER MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA PARTICIPACION EN LAS MATERIAS PROPIAS DE ESTE REGLAMENTO;

- II.- OTORGAR AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE COMPETAN AL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- III.- DICTAR Y ORDENAR LAS MEDIDAS URGENTES, EN CASO DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES;
- IV.- PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION AMBIENTAL, A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA Y DE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS Y
- V.- PRESIDIR LA COMISION MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL.

**ARTICULO 10.-** SON FACULTADES DE LA COMISION DE ECOLOGIA, QUE INTEGRAN LOS REGIDORES:

- I.- PROPONER AL CABILDO, LA REGULACION AMBIENTAL MUNICIPAL PARA SU APROBACION;
- II.- PROMOVER ANTE LA SOCIEDAD, LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA AMBIENTAL, QUE SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y
- III.- FOMENTAR Y VINCULAR LA POLITICA AMBIENTAL, CON OTRAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO QUE INCORPORE EL MUNICIPIO Y VELAR POR QUE ESTAS SE LLEVEN A CABO DE MANERA ARMONICA, CON LA CAPACIDAD Y SOPORTE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AMBITO MUNICIPAL.

**ARTICULO 11.-** SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA:

- I.- PROPONER Y COADYUVAR A LA EXPEDICION DE PROGRAMAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- II.- PROPONER Y COADYUVAR AL AYUNTAMIENTO, LA EXPEDICION DE REGLAMENTOS REFERENTES AL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, PARA SU APLICACION EN EL MUNICIPIO;
- III.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO, EL ESTABLECIMIENTO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARQUES URBANOS Y ZONAS SUJETAS A CONSERVACION ECOLOGICA;
- IV.- DISEÑAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE ECOSISTEMAS EN AREAS DETERIORADAS O EN PROCESO DE DETERIORO AMBIENTAL;
- V.- PROMOVER LA DIVULGACION Y ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, TANTO DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELO;
- VI.- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA AMBIENTAL PROMUEVA Y APRUEBE EL AYUNTAMIENTO;

- VII.- PROMOVER LOS PROGRAMAS DE VERIFICACION VEHICULAR, ASI COMO EL MONITOREO AMBIENTAL, EL BUEN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS QUE INGRESEN A LA PLANTA TRATADORA DE DESECHOS SOLIDOS;
- VIII.- INTEGRAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DETALLADO DEL MUNICIPIO, DEFINIENDO LA PROBLEMÁTICA Y SUS CAUSAS;
- IX.- PROMOVER O CONCERTAR CON UNIVERSIDADES Y/O ORGANIZACIONES CIVILES, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES DE CARACTER ECOLOGICO;
- X.- PARTICIPAR EN LA VIGILANCIA Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y LOS PRECEPTOS LEGALES EN LA MATERIA;
- XI.- RESOLVER O CANALIZAR LAS DENUNCIAS EFECTUADAS POR LA CIUDADANIA, EN MATERIA DE DETERIORO AMBIENTAL;
- XII.- VIGILAR, CONSERVAR Y ACRECENTAR LA FAUNA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, A TRAVES DE PROGRAMAS ANUALES DISEÑADOS CONSIDERANDO LA VIGILANCIA ESTRICTA A LOS TIEMPOS DE VEDA;
- XIII.- DISEÑAR PROGRAMAS ACORDES CON EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA EN MATERIA DE SANEAMIENTO DE RIOS, PRESAS, VASOS DE AGUAS, PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE DIVERSAS ESPECIES DE FAUNA Y FLORA;
- XIV.- MONITOREO CONSTANTE QUE DE COMO RESULTADO EL DIAGNOSTICO PARA SU EVALUACION Y DISEÑAR PROGRAMAS PREVENTIVOS PARA LA CONSERVACION DE BOSQUES, RIOS, MANTOS ACUIFEROS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO Y MUNICIPIOS CONURBADOS;
- XV.- DIFUNDIR LA CULTURA AMBIENTAL, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS Y CIUDADANIA EN GENERAL;
- XVI.- DISEÑAR PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES, PARA EL APROVECHAMIENTO DEL HONGO BLANCO Y LA RESINA;
- XVII.- INSTRUMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONLLEVEN A LA REPRODUCCION Y TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBOREAS EN ZONAS DEFORESTADAS Y EN LAS ZONAS SUSCEPTIBLES DE FORESTACION, CON ESPECIES PROPIAS DE LA REGION PARA SU DESARROLLO;
- XVIII.- VIGILAR Y CONTROLAR A TRAVES DE LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA DEPENDENCIA DE LA PROFEPA, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MADERABLES;
- XIX.- VIGILAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS PETREOS A TRAVES DE LA PROFEPA Y
- XX.- FOMENTAR LA SIEMBRA DE DIVERSAS ESPECIES ACUICOLAS COMESTIBLES Y PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO EL CALENDARIO DE CAPTURA.

**ARTICULO 12.-** SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PERCIBIR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES APLICADAS A QUIEN VIOLE LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 13.-** SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, INFORMAR, VIGILAR Y APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 14.-** SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EVALUAR EL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR AUTORIZACIONES O SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE OBRAS O ACTIVIDADES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.

**ARTICULO 15.-** ES OBLIGACION DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y DE LAS DEMAS INSTANCIAS COMPETENTES, REALIZAR LAS CAMPAÑAS NECESARIAS SOBRE EL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS, A TRAVES DE INFORMACION ESCRITA E INVITACION A PLÁTICAS Y FOROS, PARA TODOS LOS HABITANTES Y GRUPOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO. CON LA FINALIDAD DE CLASIFICAR ESTOS DESECHOS EN: ORGANICOS, INORGANICOS Y SANITARIOS, PARA EVITAR QUE SU MEZCLA SE CONVIERTA EN BASURA.

**ARTICULO 16.-** SI POR MOTIVO DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EXISTA CONTROVERSIA DE COMPETENCIA SOBRE LA EJECUCION DE ACTOS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PREVALECERA LA RESOLUCION QUE DICTE LA DIRECCION DE ECOLOGIA.

#### **CAPITULO IV DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 17.-** LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERA DISCUTIRSE, APROBARSE, PUBLICARSE Y EJECUTARSE, APOYANDOSE INVARIABLEMENTE EN LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN LA LEY GENERAL, ASI COMO EN LA LEY ESTATAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

**ARTICULO 18.-** LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL, BUSCARA LA CORRECCION DE AQUELLOS DESEQUILIBRIOS QUE DETERIOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION Y A SU VEZ, PREVERA LAS TENDENCIAS DE CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO, PARA MANTENER UNA RELACION ARMONICA ENTRE LAS BASES DE RECURSOS NATURALES Y LA POBLACION, CUIDANDO LOS FACTORES AMBIENTALES QUE SON PARTE INTEGRANTE DE LA CALIDAD DE VIDA.

**ARTICULO 19.-** EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y DE ESTE REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA DIRECCION DE ECOLOGIA EN CONGRUENCIA CON LA POLITICA AMBIENTAL FEDERAL Y ESTATAL DENTRO DE SU COMPETENCIA.

#### **CAPITULO V DE LA PLANEACION AMBIENTAL**

**ARTICULO 20.-** LA PLANEACION MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE, DEBERA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DERIVADAS DE LAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA.

**ARTICULO 21.-** EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA, FORMULARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO Y PROMOVERA LA PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES PARA PONERLOS EN PRACTICA, TENIENDO POR OBJETO

LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

**ARTICULO 22.-** TODA OBRA O ACTIVIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE PUEDA CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, DEBERAN SUJETARSE A LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGA UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIERA ORIGINAR SIEMPRE FUNDAMENTADO EN LAS LEYES ECOLOGICAS.

**ARTICULO 23.-** LA AUTORIZACION REFERIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE OBTENDRA MEDIANTE INFORME PREVENTIVO, CUANDO SEA UNA OBRA DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE PREVERA PRIORITARIAMENTE QUE NO CAUSE AFECTACION AL AMBIENTE, DEBERAN PRESENTAR UNA MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESTE EVALUE Y CONTINUE CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS SUBSECUENTES.

**ARTICULO 24.-** CUANDO SE TRATE DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL H. AYUNTAMIENTO REQUERIRA A LOS INTERESADOS QUE EN LA MANIFESTACION DE SU INFORME RESPECTIVO, SE INCLUYA LA DESCRIPCION DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LOS CONFORMAN Y NO UNICAMENTE LOS RECURSOS QUE SEAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

**ARTICULO 25.-** PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO UN INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, MISMO QUE DEBERA SEÑALAR LA DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA DISMINUIR LOS EFECTOS ADVERSOS AL EQUILIBRIO ECOLOGICO DURANTE SU EJECUCION, OPERACION NORMAL Y EN CASO DE ACCIDENTES.

**ARTICULO 26.-** UNA VEZ EVALUADOS LOS ESTUDIOS, EL H. AYUNTAMIENTO DICTAMINARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 27.-** EN DICHA RESOLUCION, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR LA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA O LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE O BIEN, NEGAR DICHA AUTORIZACION U OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE OBRAS O ACTIVIDADES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE EVITEN O ATENUEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS POR LA OPERACION NORMAL Y AUN EN CASO DE ACCIDENTES.

**ARTICULO 28.-** EL H. AYUNTAMIENTO SOLICITARA ASISTENCIA TECNICA A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, PARA EVALUAR LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

**ARTICULO 29.-** EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA, SUPERVISARA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES, QUE SE EJECUTEN CONFORME A LOS TERMINOS O CONDICIONANTES AUTORIZADOS.

**ARTICULO 30.-** PROCEDE LA PRESENTACION DE NUEVA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO EL INTERESADO HAYA MODIFICADO



SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO ORIGINAL DE OBRA O ACTIVIDAD, CONCRETAMENTE CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- QUE EL TAMAÑO DEL PROYECTO SE INCREMENTE EN MAS DE UN CINCO POR CIENTO;
- II.- QUE LA GENERACION DE RESIDUOS O DE CONTAMINANTES EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS, SE INCREMENTE EN MAS DE UN DIEZ POR CIENTO;
- III.- QUE EL APROVECHAMIENTO O AFECTACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, SE INCREMENTE EN CUALQUIER PROPORCION;
- IV.- QUE SE GENEREN Y OCASIONEN CONTAMINANTES NO PREVISTOS EN LA PRIMERA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA;
- V.- CUANDO LOS CAMBIOS TENGAN POR OBJETO MODIFICAR LAS MEDIDAS DE MODERACION, POR FORMAS DE REPARACION DE DAÑOS AMBIENTALES Y
- VI.- CUANDO SE PROPONGA LA MODIFICACION SUSTANCIAL DE PROCESOS PRODUCTIVOS O EL TIPO DE MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR.

## CAPITULO VI AREAS NATURALES PROTEGIDAS

**ARTICULO 31.-** LAS AREAS NATURALES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SERAN MATERIA DE PROTECCION SUSCEPTIBLES DE QUEDAR BAJO LA RECTORIA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY ESTATAL Y DEMAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, PARA LOS PROPOSITOS Y CON LOS EFECTOS Y MODALIDADES QUE SE PRECISEN EN LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, IMPONIENDOLES LAS LIMITACIONES QUE DETERMINEN LAS MISMAS, BAJO LA DENOMINACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y EN LA CATEGORIA DE ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA DE LOS CENTROS DE POBLACION.

**ARTICULO 32.-** LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE ESTABLECERAN MEDIANTE DECLARATORIA QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS LEYES APLICABLES.

**ARTICULO 33.-** EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, SE PROMOVERA ANTE EL GOBIERNO FEDERAL EL RECONOCIMIENTO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL PROPOSITO DE COMPATIBILIZAR LOS REGIMENES DE PROTECCION CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 34.-** EN EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y MANEJO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERA LA PARTICIPACION DE SUS HABITANTES, PROPIETARIOS, AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMAS ORGANIZACIONES SOCIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y ASEGURAR LA PROTECCION Y PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD.

**ARTICULO 35.-** PARA LA EXPEDICION DE LA DECLARATORIA QUE CORRESPONDA, SERA NECESARIO REALIZAR PREVIAMENTE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES, ECOLOGICOS, SOCIOECONOMICOS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA FUNDAMENTAR SU DECLARATORIA. DICHS ESTUDIOS DEBERAN SER REALIZADOS POR LA DIRECCION O A TRAVES DE TERCEROS, EN COORDINACION CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN SU CASO, CON EL DE LA FEDERACION Y EL ESTADO, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS.

**ARTICULO 36.-** UNA VEZ INTEGRADOS DEBIDAMENTE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y HABIENDO CONCERTADO CON LOS HABITANTES Y PROPIETARIOS DE LAS AREAS QUE ABARCARA LA DECLARATORIA, LA DIRECCION DE ECOLOGIA EN COORDINACION CON LA REGIDURIA DEL RAMO, PRESENTARA LA INICIATIVA A CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU REVISION Y APROBACION. EN CASO DE SER APROBADA, EL AYUNTAMIENTO PRESENTARA LA INICIATIVA AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION INMEDIATA.

**ARTICULO 37.-** LAS DECLARATORIAS DEBERAN PUBLICARSE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION OFICIALES DEL MUNICIPIO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE NOTIFICARA PREVIAMENTE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS AFECTADOS EN FORMA PERSONAL, CUANDO SE CONSIDEREN SUS DOMICILIOS, EN CASO CONTRARIO, SE HARA UNA SEGUNDA PUBLICACION LA QUE SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACION. LAS DECLARATORIAS SE INSCRIBIRAN EN EL O LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDAN.

**ARTICULO 38.-** LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION, ADMINISTRACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR OTRAS LEYES CONTENDRA:

- I.- LA DELIMITACION PRECISA DEL AREA, SEÑALANDO LA SUPERFICIE, UBICACION, DESLINDE Y EN SU CASO, LA ZONIFICACION, ASI COMO LA CATEGORIA Y LOS OBJETIVOS CORRESPONDIENTES;
- II.- LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARA DENTRO DEL AREA, EL USO DEL SUELO Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN GENERAL O ESPECIFICAMENTE DE AQUELLOS SUJETOS A PROTECCION;
- III.- LA DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN LLEVARSE A CABO EN EL AREA, ASI COMO LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES A QUE SE SUJETARAN Y
- IV.- LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE PRESERVACION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL AREA, PARA SU ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, ASI COMO LA ELABORACION DE LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL AREA RESPECTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS LEYES APLICABLES.

**ARTICULO 39.-** LOS PROGRAMAS DE MANEJO INTEGRAL DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SERAN ELABORADOS POR LA DIRECCION O A TRAVES DE TERCEROS Y QUEDARAN SUJETOS AL DICTAMEN FINAL DEL ESTADO.

## CAPITULO IX DE LOS RECURSOS NATURALES

**ARTICULO 40.-** EL H. AYUNTAMIENTO, CON EL CONCURSO DE AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DELIMITARA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL LAS AREAS PROTEGIDAS.

**ARTICULO 41.-** PARA PROTEGER Y APROVECHAR RACIONALMENTE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES CON QUE CUENTA EL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, EL H. AYUNTAMIENTO COADYUVARA EN LA SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 42.-** PARA LA PROTECCION DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA CELEBRAR CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL GOBIERNO DEL ESTADO, ACUERDOS CON LA FEDERACION PARA:

- I.- APOYAR A LA PROFEPA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS EPOCAS DE VEDAS, TANTO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES DENTRO DEL MUNICIPIO Y
- II.- APOYAR A LA SEMARNAT, EN EL CONTROL DE LA CAZA, VENTA, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 43.-** EL H. AYUNTAMIENTO SUPERVISARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCION, PARA QUE SE EVITEN O ATENUEN LOS DAÑOS A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y QUE SE INSTRUMENTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE MITIGACION CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 44.-** LA DIRECCION DE ECOLOGIA, VIGILARA QUE LAS ESPECIES DE FLORA QUE SE UTILICEN EN FORESTACION Y REFORESTACION DEL TERRITORIO, SEAN ESPECIES COMPATIBLES CON LAS CARACTERISTICAS DE LA ZONA.

**ARTICULO 45.-** LA DIRECCION PROMOVERA PROYECTOS EDUCATIVOS QUE DESTAQUEN LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS BIOTICOS CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, EN COORDINACION CON LOS GRUPOS SOCIALES Y CENTROS EDUCATIVOS.

**ARTICULO 46.-** SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, LA PROTECCION, REGENERACION Y PROPAGACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DEL MUNICIPIO.

## CAPITULO X DE LOS PARQUES Y JARDINES

**ARTICULO 47.-** EL H. AYUNTAMIENTO VIGILARA Y CONTROLARA LAS AREAS VERDES, URBANAS Y PRIVADAS, EXCEPTO DE LAS CASAS HABITACION, POR LO QUE CUALQUIER ACCION COMO CREACION, MANEJO, CAMBIO DE USO DEL SUELO, DERRIBO DE ARBOLES Y REMOCION DE CUBIERTA VEGETAL, TENDRAN QUE SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.

**ARTICULO 48.-** EL DERRIBO, PODA, EXTRACCION O REMOCION DE VEGETACION DE UNA AREA VERDE PUBLICA O PRIVADA, SOLO PODRA

EFFECTUARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS, PREVIO PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I.- CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE PERSONAS, BIENES O LA INFRAESTRUCTURA URBANA;
- II.- CUANDO SE HAYA COMPROBADO QUE EL VEGETAL ESTA MUERTO POR ENFERMEDAD O PLAGA SEVERA Y CON RIESGO DE CONTAGIO;
- III.- CUANDO LA IMAGEN URBANA SE VEA AFECTADA SIGNIFICATIVAMENTE;
- IV.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE ESTORBA EN LA CONSTRUCCION O MODIFICACION DE LA VIVIENDA Y
- V.- CUANDO SUS RAMAS Y RAICES AFECTEN SERIAMENTE UNA CONSTRUCCION.

**ARTICULO 49.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR PODA, LA ACCION DE CORTAR LAS RAMAS SUPERFICIALES DE LA PLANTA DE DIAMETRO NO MAYOR A 4 CENTIMETROS CON FINES ESTETICOS, DE SANEAMIENTO Y PARA REGULAR EL CRECIMIENTO EN ALTURA Y GROSOR DEL ARBOL, TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I.- TODAS LAS ESPECIES QUE DESHOJEN DURANTE EL OTOÑO, DEBERAN SER PODADAS EN INVIERNO;
- II.- LAS QUE CONSERVAN SUS HOJAS TODO EL AÑO, PUEDEN PODARSE EN CUALQUIER EPOCA Y
- III.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA EL DESCORTEZADO DE ESPECIES EXISTENTES EN ZONAS DE RESERVA.

**ARTICULO 50.-** PARA EFECTO DE LA AUTORIZACION REFERENTE A LA PODA O DERRIBO, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL CON ATENCION AL DIRECTOR DE ECOLOGIA, EN EL QUE EXPRESARAN LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS DE SU PETICION Y PERSONAL DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL, REALIZARA UNA INSPECCION PARA DICTAMINAR SI PROCEDE O NO.

## **CAPITULO XI PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA**

**ARTICULO 51.-** EN TODAS LAS EMISIONES DE GASES O LIQUIDOS A LA ATMOSFERA, SE DEBERAN OBSERVAR LOS SEÑALAMIENTOS DE LAS LEYES: GENERAL, ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA DE ECOLOGIA.

**ARTICULO 52.-** PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA, SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- OBSERVAR EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- II.- LA CALIDAD DEL AIRE DEBE SER SATISFACTORIA PARA TODO EL MUNICIPIO Y

- III.- PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL AIRE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS, YA SEAN DE FUENTES ARTIFICIALES O NATURALES, FIJAS O MOVILES, DEBEN SER EN LO POSIBLE REDUCIDAS Y CONTROLADAS.

**ARTICULO 53.-** PARA PREVENIR, CONTROLAR, REDUCIR O EVITAR LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO. EL H. AYUNTAMIENTO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE TODOS LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE ESTEN REGISTRADOS O TRANSITEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUENTEN CON LA CALCOMANIA DE VERIFICACION ECOLOGICA;
- II.- ADOPTAR LAS MEDIDAS DE VIALIDAD NECESARIAS, PARA REDUCIR LA EMISION DE CONTAMINANTES PROVENIENTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES;
- III.- VIGILAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTAMINACION ATMOSFERICA;
- IV.- ORDENAR INSPECCIONES E IMPONER SANCIONES POR INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO;
- V.- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA REALIZANDO ACCIONES DE CARACTER PREVENTIVO Y CORRECTIVO, EN SU CASO NOTIFICARA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACTOS U OMISIONES QUE ORIGINEN DETERIORO EN LA CALIDAD DEL AIRE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- VI.- REQUERIR A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORIGINEN CONTAMINACION A LA ATMOSFERA, LA INSTALACION DE EQUIPOS APROPIADOS PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES, LA SUSTITUCION DE MATERIAS PRIMAS, LA RECTIFICACION DE PROCESO Y OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN APROPIADAS PARA TAL PROPOSITO, ENTRE LOS AMBITOS DE SU COMPETENCIA;
- VII.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACION ATMOSFERICA Y
- VIII.- VIGILAR Y PROPONER PARA QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES NO ORIGINEN O PRODUZCAN CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

**ARTICULO 54.-** LA EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, NO DEBERA EXCEDER LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**ARTICULO 55.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO Y SERA MATERIA DE SANCION, REALIZAR QUEMAS AL AIRE LIBRE DE CUALQUIER MATERIAL O RESIDUO SOLIDO O LIQUIDO.

**ARTICULO 56.-** EL H. AYUNTAMIENTO VIGILARA QUE EN LAS ZONAS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO APTAS PARA SU USO INDUSTRIAL, PROXIMAS A AREAS HABITACIONALES, UTILICEN TECNOLOGIA Y COMBUSTIBLES QUE GENEREN MENOS CONTAMINANTES.

**ARTICULO 57.-** SE REQUIERE AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA INSTALACION Y APERTURA DE LADRILLERAS Y ALFARERIAS, LAS CUALES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE SE LES SEÑALEN, ASI COMO EL PERMISO QUE SE LES CONCEDA, EL CUAL SERA REVOCADO EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ASENTADO EN EL MISMO.

**ARTICULO 58.-** SOLO SE AUTORIZARA LA INSTALACION DE LADRILLERAS Y ALFARERIAS, EN LOS SITIOS QUE PARA TAL FIN, HAYA ASIGNADO EL H. AYUNTAMIENTO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**ARTICULO 59.-** ESTA PROHIBIDO EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, PRODUCIR DESCARGAS O EMISIONES DE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA, QUE PROVOQUEN DEGRADACION O MOLESTIAS EN PREJUICIO DE LA SALUD HUMANA, LA FLORA, FAUNA Y TODOS LOS ECOSISTEMAS QUE EXISTAN.

## CAPITULO XII PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

**ARTICULO 60.-** EL H. AYUNTAMIENTO, ESTA FACULTADO PARA:

- I.- CONTROLAR, PREVENIR Y VIGILAR LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- II.- REQUERIR LA INSTALACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO, A QUIENES GENEREN DESCARGAS QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- III.- DETERMINAR EL MONTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRATAMIENTO NECESARIO Y EN SU CASO, IMPONGAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN, DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV.- IMPLEMENTAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE LAS DESCARGAS, A LAS REDES DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y
- V.- REALIZAR MONITOREOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 61.-** LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- IMPLEMENTAR LAS NORMAS SANITARIAS, PARA EL USO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS COMPETENTES;
- II.- ADOPTAR LAS NORMAS Y TECNICAS QUE DEBERAN AJUSTARSE PARA EL USO Y CONSUMO HUMANO Y
- III.- CONVOCAR A LA SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA COADYUVEN A PREVENIR LA CONTAMINACION DE RIOS Y DEMAS DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA, INCLUYENDO LAS DEL SUBSUELO.

**ARTICULO 62.-** TODAS LAS DESCARGAS RESIDUALES O LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION O LOS

ARROYOS O CORRIENTES NATURALES, DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 63.-** LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DEBERAN:

- I.- CONTAR CON UN PERMISO DE DESCARGA OTORGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- II.- TRATAR LAS AGUAS RESIDUALES PREVIAMENTE, PARA HACER VERTIDAS AL ALCANTARILLADO Y
- III.- LOS RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS, DEBERAN INGRESAR A LA TESORERIA MUNICIPAL EL MONTO ASIGNADO POR CONTROL Y REGISTRO DE DESCARGAS.

**ARTICULO 64.-** ESTA PROHIBIDO DESCARGAR SIN PREVIO TRATAMIENTO, EN REDES RECOLECTORAS MUNICIPALES, RIOS, VASOS, CUENCAS Y DEMAS DEPOSITOS O CORRIENTES DE AGUA QUE SE INFILTREN EN EL SUELO, AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS RADIOACTIVOS O CUALQUIER SUSTANCIA QUE DAÑE A LA HUMANIDAD, FLORA O FAUNA.

**ARTICULO 65.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, VERTER LUBRICANTES DE CUALQUIER TIPO O RESIDUOS DE LOS MISMOS, ASI COMO CORROSIVOS Y ALGUNOS SOLVENTES, EN LOS RIOS, CORRIENTES Y CUERPOS DE AGUA PARA PREVENIR DAÑOS A LA FAUNA ACUATICA.

**ARTICULO 66.-** LAS INDUSTRIAS O NEGOCIOS QUE MANEJEN CUALQUIER TIPO DE LUBRICANTES, SOLVENTES O CORROSIVOS, DEBERAN PRESENTAR AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO PARA PODER EJERCER DENTRO DEL MUNICIPIO, UN CONTRATO CON EMPRESAS AUTORIZADAS Y DEDICADAS A LA RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y RECICLADO DE ESTOS PRODUCTOS, PARA GARANTIZAR QUE ESTOS PRODUCTOS NO CONTAMINARAN.

**ARTICULO 67.-** PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL AGUA EN EL MUNICIPIO, LE COMPETE A:

- I.- RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION, PARA LAS DESCARGAS DE SUS AGUAS RESIDUALES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTRE EL MUNICIPIO, PERO QUE NO REBASAN LOS NIVELES MAXIMOS PERMITIDOS DE CONTAMINACION DEL AGUA Y EN SU CASO, REQUERIR LA INSTALACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO;
- II.- OPERAR DIRECTAMENTE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANO O MUNICIPAL;
- III.- REALIZAR MONITOREOS DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE, DENTRO DE SU TERRITORIO;
- IV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE REGISTRO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES;
- V.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY GENERAL, LEY

ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, PARA GARANTIZAR LA NO ALTERACION AL MEDIO AMBIENTE, PRINCIPALMENTE AL AGUA POTABLE;

- VI.- VIGILAR LAS ACTIVIDADES QUE CONTAMINEN EL AGUA, ORDENAR INSPECCIONES E IMPONER SANCIONES POR INFRINGIR A LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y SU REGLAMENTO QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO Y
- VII.- PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA ATENCION DE ZONAS CRITICAS.

**ARTICULO 68.-** QUEDA PROHIBIDO, EL ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE NO SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES QUE DICTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**ARTICULO 69.-** EL AYUNTAMIENTO VIGILARA TODOS LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, PARA QUE RECIBAN ADECUADO TRATAMIENTO DE POTABILIZACION, CONFORME A LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES.

**ARTICULO 70.-** TODA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ADMINISTRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION QUE EXPIDA EL MUNICIPIO, PERO QUE TAMBIEN REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA.

**ARTICULO 71.-** CON EL FIN DE ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA Y ABATIR LOS NIVELES DE DESPERDICIO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LIMPIEZA PUBLICA, ESTABLECERA LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- PROMOVER EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y REHUSO, INVOLUCRANDO A TODA LA CIUDADANIA, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- II.- DAR UN MANTENIMIENTO ADECUADO A TODAS LAS REDES DE CONDUCCION, ASI COMO A LOS DEPOSITOS, PROCURANDO SU LIMPIEZA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y
- III.- RACIONAR Y CALENDARIZAR LA DISTRIBUCION DEL VITAL LIQUIDO EN EPOCAS DE ESTIAJE.

**ARTICULO 72.-** EL AYUNTAMIENTO EN COORDINACION CON LA FEDERACION, PROMOVERA MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE Y EL REHUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS.

### **CAPITULO XIII PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO**

**ARTICULO 73.-** PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO, SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- DEBERAN CONTROLARSE LOS RESIDUOS QUE CONSTITUYAN LA PRINCIPAL FUENTE DE CONTAMINACION DE LOS SUELOS;



- II.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE GENEREN O DISPONGAN RESIDUOS SOLIDOS EN EL SUELO Y QUE POR ESTA RAZON ORIGINEN SU DETERIORO, SERAN RESPONSABLES DE SUFRAGAR LOS GASTOS QUE EROGEN SU RESTAURACION, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA APLICAR;
- III.- EL USO DEL SUELO, DEBE SER COMPATIBLE CON SU VOCACION NATURAL Y NO DEBE ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO;
- IV.- EL USO DE LOS SUELOS, DEBE HACERSE DE MANERA QUE ESTOS CONSERVEN SU INTEGRIDAD FISICA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA,
- V.- LOS USOS DEL SUELO, DEBEN EVITAR PRACTICAS QUE PROPICIEN LA EROSION Y DEGRADACION TOPOGRAFICA CON EFECTOS ECOLOGICOS NEGATIVOS ADVERSOS Y
- VI.- TODA AQUELLA OBRA PUBLICA O PRIVADA QUE PROVOQUE DETERIORO EN LOS SUELOS, DEBE INCLUIR ACCIONES EQUIVALENTES DE REGENERACION.

**ARTICULO 74.-** LOS SIGUIENTES CASOS, SON CRITERIOS PARA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO:

- I.- ORDENACION Y DESARROLLO URBANO;
- II.- ESTABLECIMIENTOS Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA Y CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES EN: ORGANICOS, INORGANICOS Y SANITARIOS, PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO EN LA PLANTA TRATADORA Y
- III.- LA AUTORIZACION PARA CENTROS DE ACOPIO DE LOS DESECHOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA FRACCION ANTERIOR.

**ARTICULO 75.-** QUEDA PROHIBIDO:

- I.- DEPOSITAR O INFILTRAR CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS QUE EXPIDA LA FEDERACION, EL ESTADO Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II.- ACELERAR LOS PROCESOS NATURALES DE EROSION Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUELOS POR MAL USO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA Y
- III.- DESTINAR TERRENOS DE CUALQUIER REGIMEN DE PROPIEDAD, COMO SITIO DE DEPOSITO FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS SIN AUTORIZACION PREVIA.

**ARTICULO 76.-** LOS RESIDUOS SOLIDOS O CUALQUIER TIPO DE CONTAMINANTE QUE PROVENGAN DE USO PUBLICO, DOMESTICO, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE SE ACUMULEN, DEPOSITEN O SE INFILTREN EN EL SUELO O SUBSUELO, DEBERAN CONTAR CON PREVIO TRATAMIENTO DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, TODO ESTO PARA PREVENIR O EVITAR:

- I.- LA CONTAMINACION DEL SUELO;
- II.- LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLOGICO DE LOS SUELOS;

- III.- RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD Y
- IV.- LAS MODIFICACIONES, TRASTORNOS O ALTERACIONES EN EL APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACION DEL SUELO.

**CAPITULO XIV  
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ORIGINADA  
POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA,  
VAPORES, GASES Y OLOR**

**ARTICULO 77.-** TODAS LAS INSTALACIONES U OBRAS CON RELACION DE ACTIVIDADES QUE GENEREN RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA Y OLORES, DEBERAN REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR EFECTOS NOCIVOS DE ESTOS CONTAMINANTES, ENTENDIENDOSE ESTA CONTAMINACION COMO LOS EXCESOS DE CADA UNO DE ELLOS.

**ARTICULO 78.-** QUEDA PROHIBIDA LA EMISION DE: RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA Y OLORES QUE REBASAN LOS LIMITES MAXIMOS CONTENIDOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASI MISMO ESTA DISPOSICION SERA APLICABLE A LA CONTAMINACION VISUAL, ENTENDIENDOSE POR ESTA EL EXCESO DE OBRAS, ANUNCIOS Y OBJETOS MOVILES O INMOVILES QUE PROYECTEN IMAGENES DISCORDANTES QUE OBSTACULICEN LOS ESCENARIOS NATURALES.

**ARTICULO 79.-** CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION VISUAL, RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, RADIACIONES Y OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- LA SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA Y
- II.- CONTROLAR Y EVITAR LAS EMISIONES DE: RUIDO, VIBRACIONES Y ENERGIA LUMINICA, ORIGINADA POR LOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, EQUIPO E INSTALACIONES TERRESTRES, CENTROS RECREATIVOS, SERVICIOS, ETC.

**CAPITULO XV  
DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION,  
TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION  
FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

**ARTICULO 80.-** EL AYUNTAMIENTO, EN CONJUNTO CON LA CIUDADANIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, ADQUIRIRAN LOS CONTENEDORES NECESARIOS PARA DEPOSITAR SUS DESECHOS SOLIDOS, CON SUS RESPECTIVOS COMPARTIMENTOS (ORGANICO, INORGANICO Y SANITARIO).

**ARTICULO 81.-** EL MUNICIPIO DE HUASCA, CUENTA CON UN ESPACIO PARA EL DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS QUE SE GENERAN, DENOMINADO PLANTA TRATADORA DE DESECHOS SOLIDOS INTERMUNICIPALES.

**ARTICULO 82.-** EL MUNICIPIO CONTARA CON EL TRANSPORTE NECESARIO PARA EL TRASLADO DE LOS DESECHOS A LA PLANTA TRATADORA, PREVIA CLASIFICACION POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, PRESTADORES DE SERVICIOS E INDUSTRIAS EN: ORGANICOS, INORGANICOS Y SANITARIOS.

## **CAPITULO XVI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTICULO 83.-** EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE VALIDARA EL COMITE DE ECOLOGIA MUNICIPAL, COMPUESTO DE CIVILES REPRESENTATIVOS DE ASOCIACIONES Y AGRUPAMIENTOS, SINDICATOS Y DE LA CIUDADANIA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO, CON FACULTADES ESPECIFICAS PARA CONSULTAR Y RECOMENDAR EN LAS ACCIONES DE PROTECCION AL AMBIENTE.

**ARTICULO 84.-** EL COMITE MUNICIPAL DE ECOLOGIA, SE REGIRA INTERNAMENTE POR LOS ESTATUTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 85.-** PROMOVERA LA PARTICIPACION Y CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, PARA LA CONSERVACION, PROMOCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y LA PREVENCION Y ATENCION A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, A TRÁVES DE ACCIONES QUE LLEVARA A CABO LA DIRECCION DE ECOLOGIA.

## **CAPITULO XVII DE LA VALORACION DE LAS APORTACIONES DE LA CIUDADANIA EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTICULO 86.-** EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA SOLO CONSIDERARA LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CIUDADANOS QUE LE SEAN PRESENTADOS POR ESCRITO, QUE EN FORMA CONCRETA Y CLARA SE REFIERAN A LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO, ASI COMO A LAS MEDIDAS DE MODERACION.

**ARTICULO 87.-** SI EN LA EMISION DE LA RESOLUCION, CUALQUIER CIUDADANO PARTICIPANTE EN EL PROCESO DE EVALUACION, CONSIDERA QUE SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS NO FUERON DEBIDAMENTE TOMADOS EN CUENTA POR LA AUTORIDAD, PODRA INTERPONER EL RECURSO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 198 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

## **CAPITULO XVIII DENUNCIAS CIUDADANAS**

**ARTICULO 88.-** TODOS LOS CIUDADANOS PUEDEN DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES REALIZADAS POR PARTICULARES O AUTORIDADES PUBLICAS QUE PRODUZCAN CONTAMINACION, DESEQUILIBRIO ECOLOGICO O QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL O DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 89.-** PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS A LA AUTORIDAD SEÑALADA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL Y LAS CONTEMPLADAS EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

## **CAPITULO XIX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION, VIGILANCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 90.-** EN CASO DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, ASI COMO LA EXISTENCIA DE RIESGOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DAÑOS A

LA SALUD O BIENES DE LAS PERSONAS, EL AYUNTAMIENTO DARA AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS MATERIALES O SUSTANCIAS TOXICAS, PARA PROCEDER A LA CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LAS FUENTES CONTAMINANTES.

**ARTICULO 91.-** QUEDA PROHIBIDO DENTRO DEL AMBITO JURISDICCIONAL DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO:

- I.- INTRODUCIR DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASES, QUE PROVENGAN DE OTROS MUNICIPIOS, ESTADOS O PAISES;
- II.- EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS TEMPORALES O EL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS;
- III.- REALIZAR CUALQUIER TIPO DE PEPENA DURANTE LA RECOLECCION, TRANSPORTE O DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, POR PERSONAS NO AUTORIZADAS;
- IV.- MEZCLAR RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CON DESECHOS SOLIDOS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA;
- V.- LANZAR DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE (AEREO O TERRESTRE), VOLANTES, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE DESECHOS, SALVO LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO Y PREVIO PAGO DEL COSTO DE RECOLECCION;
- VI.- TIRAR, DEPOSITAR BASURA O DESECHOS LIQUIDOS, FUERA DE LOS LUGARES SEÑALADOS Y DESTINADOS PARA TAL FIN;
- VII.- LA COMBUSTION O QUEMA DE BASURA, LLANTAS, PASTIZALES Y DESECHOS SOLIDOS QUE CONTAMINEN EL AMBIENTE;
- VIII.- LA EXTRACCION DE MINERALES, VEGETALES O ANIMALES ENDEMICOS, INDEPENDIEMENTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN;
- IX.- LA TALA O PODA DE ARBOLES Y MATORRALES, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL;
- X.- EDIFICAR O CONSTRUIR EN ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA O ARQUEOLOGICA;
- XI.- LA EMISION DE CONTAMINANTES QUE DAÑEN O ALTEREN EL MEDIO AMBIENTE Y QUE PERJUDIQUEN LA SALUD PUBLICA;
- XII.- EL REPARTO DE VOLANTES, COLOCACION E INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS, DE PROMOCION COMERCIAL, POLITICA O RELIGIOSA EN LA VIA PUBLICA, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD ECOLOGICA Y DEL H. AYUNTAMIENTO;
- XIII.- EL USO DE VEHICULOS DE MOTOR, EN LOS CUERPOS DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO, EXCEPTUANDO LOS QUE SE USEN PARA VIGILANCIA O RESCATE Y
- XIV.- FUMAR EN LUGARES PUBLICOS COMO SON: ESCUELAS, BIBLIOTECAS, OFICINAS PUBLICAS, CENTROS CULTURALES, VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, CANTINAS.

BARES, ESTOS DOS ULTIMOS DEBERAN CONTAR CON AREA PARA FUMADORES SEPARADA DE LA DE NO FUMADORES.

**ARTICULO 92.-** SERA CAUSA DE INFRACCION Y POR CONSECUENCIA SE SANCIONARA DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, TODA OMISION O ACTITUD QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL CONTENIDO DEL BANDO MUNICIPAL, ASI COMO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 93.-** LAS SANCIONES REFERIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN COMO SIGUEN:

- I.- AMONESTACION VERBAL O ESCRITA;
- II.- MULTA ECONOMICA QUE CORRESPONDA DE ENTRE DIEZ A CIENTO SALARIOS MINIMOS;
- III.- SUSPENSION TEMPORAL, DEL PERMISO, CONCESION O LICENCIA DE QUE SE TRATE Y
- IV.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

**ARTICULO 94.-** TODA INFRACCION SERA CALIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SE TOMARAN EN CUENTA, LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- I.- LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR;
- II.- LA REINCIDENCIA DEL MISMO;
- III.- SU CONDICION ECONOMICA;
- IV.- CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA INFRACCION, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS Y
- V.- LA GRAVEDAD O RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, ASI COMO EL RIESGO E IMPACTO QUE CAUSE AL MEDIO AMBIENTE.

**ARTICULO 95.-** EL MONTO ECONOMICO DE LAS MULTAS, SE FIJARA CON BASE AL SALARIO MINIMO DE LA REGION Y CORRESPONDERAN, DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO Y SE APLICARAN A:

- I.- EL QUE NO ACATE EL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA DIRECCION DE ECOLOGIA, PARA EL RETIRO O PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS Y
- II.- A QUIEN DERRIBE O PODE SIN AUTORIZACION, ARBOLES O ARBUSTOS EN LA ZONA URBANA, ASI COMO EN LA RURAL.

**ARTICULO 96.-** SE MULTARA HASTA CON 100 DIAS DE SALARIO MINIMO, A QUIEN SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO DESTRUYA DELIBERADAMENTE BOSQUES O AREAS VERDES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTICULO 97.-** PREVIO DICTAMEN EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE APLICARA LA MULTA SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, A QUIEN OCASIONE DAÑOS AL MEDIO ECOLOGICO CON SU VEHICULO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTICULO 98.-** SE MULTARA DE 10 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 46, 48 Y 51 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 99.-** DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y LOS ORDENAMIENTOS QUE NO SE ESPECIFIQUEN EN ESTE REGLAMENTO, SERAN CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTICULO 100.-** SE REALIZARA SUSPENSION TEMPORAL DE LICENCIA, PERMISO, CONCESION O AUTORIZACION A EMPRESARIOS, ASI COMO A PARTICULARES QUE NO APLIQUEN LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, PARA PREVENIR LA ALTERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

**ARTICULO 101.-** SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DE IGUAL FORMA A AQUELLOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMAS DEL ASEGURAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADO EN EL ILICITO, ASI COMO LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES DE ACUERDO AL AMBITO QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO No. 2.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO Y TODAS LAS ANTERIORES QUE SE REFIERAN A LO MISMO.

**TERCERO.-** EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.


DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ARQ. SAUL VARGAS ZARATE  
SINDICO PROCURADOR

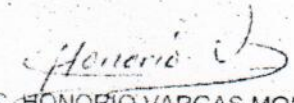
C. DAVID BACA MAGOS  
REGIDOR

C. PROF. ANTONIO GUZMAN DOLORES  
REGIDOR

C. HEDI ELIZONDO URIBE  
REGIDOR




C. M.V.Z. LUIS SILVESTRE CORONA GONZALEZ  
REGIDOR



C. HONORIO VARGAS MONROY  
REGIDOR



C. JOSE FLORES SILVA  
REGIDOR



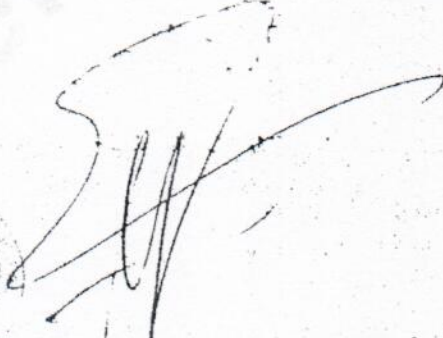
C. CRESCENCIO GONZALEZ PEREZ  
REGIDOR



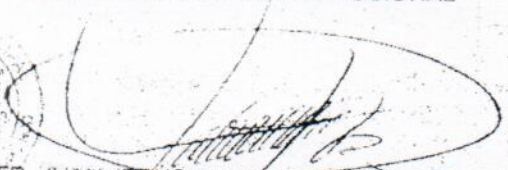
C. JOSE MORALES VIVAR  
REGIDOR

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO No. 2.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.



C. GENARO ROSALES ARRIAGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. JUAN JESUS ALVAREZ FERNANDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL